

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Per cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de casas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está ordenado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.570

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para general conocimiento se comunica a este Gobierno que la Junta Central del Censo Electoral ha adoptado el acuerdo de autorizar a los señores Delegados Provinciales de Estadística para expedir, a instancia de parte, certificados de errores, los que ceberán ser admitidos por las Mesas electorales.

Y a mi vez lo hago público para general conocimiento y efectos correspondientes.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1951.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Núm. 5.543

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdos adoptados en sesiones plenarios de 19 de mayo y 4 de agosto últimos, la Corporación resolvió

modificar los artículos 5 y 7, respectivamente, de la Ordenanza de la tasa provincial por derechos de despacho. Esta modificación ha sido aprobada por la Delegación de Hacienda de la provincia con fecha de 26 de octubre pasado. En consecuencia, la Ordenanza de referencia ha quedado redactada en la forma siguiente:

Ordenanza de la tasa por derechos de despacho

Artículo 1.º Se establece esta Ordenanza para la exacción de la tasa que ha de gravar todos los documentos que expidan o en que entiendan la Excm. Diputación Provincial, Establecimientos de ella dependientes y demás dependencias afectas a la misma.

Art. 2.º Quedan exceptuados de este gravamen los siguientes conceptos.

a) Los documentos exceptuados de reintegro por alguna disposición de Gobierno o acuerdo provincial.

b) Los libramientos referentes al personal activo y pasivo de la Diputación.

c) Los documentos referentes a pagos del Estado.

d) La dietas, estancias y viajes de los señores Diputados, personal de la Diputación y gastos de representación de la Presidencia.

e) Los documentos referentes a pagos de jornales y material de oficina.

f) Los reintegros y devoluciones.

g) Las estancias de enfermos pobres en Establecimientos benéficos.

h) Los documentos presentados o expedidos a pobres de solemnidad que debidamente lo justifiquen.

i) Los documentos que se soliciten a instancia del Estado, Provincia o Municipio para asuntos oficiales, siempre que no redunden en interés o beneficio particular.

j) Los expedidos por Establecimientos benéficos, aunque sean a instancia de parte, sobre devolución de acogidos, adopciones, casamientos, partidas de defunción y otros análogos, así como las instancias que sobre estos casos proceda presentar directamente en aquellos Establecimientos o en la Secretaría de la Diputación.

No se excluyen de esta exacción las instancias y certificaciones concer-

nientes a enfermos de pago acogidos en los indicados Establecimientos.

Art. 3.º Ningún funcionario provincial admitirá, cursará ni autorizará documento alguno de los afectos a esta exacción que no esté debidamente reintegrado, cuidando de inutilizar los sellos en la forma reglamentaria, siendo responsables personalmente de las defraudaciones que se cometan, abonando el duplo del importe en que hubiere sido perjudicada la Corporación, sin perjuicio de la penalidad que por ésta pueda imponerse.

Art. 4.º La exacción de esta tasa se efectuará por medio de sellos impresos, que serán adheridos al documento respectivo, los cuales se reintegrarán en la cuantía que se expresa en esta Ordenanza, siendo las clases y precios de los mismos los siguientes:

- Clase 1.ª, 25 pesetas.
- Clase 2.ª, 15
- Clase 3.ª, 10.
- Clase 4.ª, 5.
- Clase 5.ª, 2.
- Clase 6.ª, 1.
- Clase 7.ª, 0'75.
- Clase 8.ª, 0'50.
- Clase 9.ª, 0'25.
- Clase 10.ª, 0'15.

Los timbres provinciales se adquirirán mediante acuerdo, y serán cargados a la Administración de Arbitrios, que será la encargada de su expedición, pudiendo hacer entrega de ellos en depósito a otras dependencias provinciales.

Art. 5.º Los documentos a que afecte esta Ordenanza se reintegrarán con los referidos timbres, en la cuantía que expresa la siguiente tarifa, y con arreglo a las normas que rigen para la aplicación del timbre del Estado.

Solicitudes e instancias. Se reintegrarán con timbre provincial de pesetas 1'50.

Proposiciones para subastas y concursos. Se reintegrarán con timbre provincial de 4'50 pesetas.

La falta de este reintegro obstará a la admisión de la proposición, si bien podrá la Diputación exigir dicho reintegro posteriormente.

Recibos de presentación de documentos. Con timbre provincial de 0'25 pesetas.

Certificaciones en general. Las expedidas por funcionarios de esta Corporación a instancia de parte, se reintegrarán con timbre provincial de 3 pesetas.

Y aparte de este reintegro, satisfarán también timbre, por derecho de búsqueda, el siguiente suplemento:

Cuando se trate de certificaciones referentes a acuerdos de más de un año de antigüedad o menos de cinco, 3 pesetas.

De cinco a diez años, 5 pesetas

De diez a quince años, 10.

De quince en adelante, 25.

Copias simples. Las obtenidas por extraños, previa autorización, con diligencia de compulsión con el original, se reintegrarán con la mitad del timbre provincial establecido para las certificaciones.

Certificaciones de antecedentes de la extinguida Comisión Mixta de Reclutamiento. Timbre de 0'25 pesetas.

Mandamientos de pago y facturas. En cada cuenta o factura de cualquier clase, en pago de obras, suministro de servicios, que se unan a un libramiento como justificantes del mismo, se exigirá timbre provincial con arreglo a la siguiente escala:

De 5 a 25 pesetas, 0'25 pesetas.

De 25 a 250, 0'50.

De 250 a 500, 1.

De 500 a 1.000, 1'50.

De 1.000 a 2.000, 3.

De 2.000 a 5.000, 5.

De 5.000 a 7.000, 7.

De 7.000 a 10.000, 10.

Los que excedan de 10.000 pesetas, por cada 1.000 o fracción, 1 peseta.

Los mandamientos de pago sin justificantes llevarán también timbre provincial con arreglo a la citada escala, y los mandamientos de pago a justificar serán reintegrados al ser justificados.

Fianzas y depósitos. En cada resguardo de fianza o depósito a favor de la Diputación se estampará sello provincial del 3 por 1.000 del importe del mismo.

Poderes y autorizaciones. Toda autorización delegando la facultad de cobro en otra persona, entendiéndose estas autorizaciones válidas por una sola vez y quedando excluidos los poderes notariales, se reintegrarán como sigue:

Hasta 100 pesetas, 0'50 pesetas

De 100'01 a 250, 1.

De 250'01 a 400, 1'50.

De 400'01 a 500, 2.

De 500'01 en adelante, 4.

Por bastanteo de poderes, 10.

Cotejo de documentos. Por diligencia de cotejo de documentos, se exigirá timbre de 2 pesetas.

Anuncios y edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia. Los anuncios, edictos y demás documentos que se inserten en este diario procedentes de asuntos que se tramitan en los Centros oficiales a instancia de parte, así como los anuncios que los particularmente soliciten su inserción, satisfarán sello provincial de 3 pesetas.

Titulos, credenciales y licencias de funcionarios. Los títulos de funcionarios en propiedad o los oficios de nombramiento, si son interinos, se reintegrarán con arreglo al sueldo o haber anual.

Hasta 5.000 pesetas, 5 pesetas.

De 5.000 a 10.000, 10.

De 10.000 a 20.000, 20.

De 20.000 en adelante, 30.

Adjudicaciones por subastas y concursos.

Hasta 1.000 pesetas, 15 pesetas.

De 1.000 a 5.000, 20.

De 5.000 a 10.000, 30

De 10.000 a 20.000, 40.

De 20.000 a 50.000, 50.

De 50.000 en adelante, 75.

Art. 6.º La presente tasa ha de entenderse sin perjuicio del timbre del Estado que sea exigible con arreglo a la legislación general de dicho impuesto.

Art. 7.º Esta Ordenanza regirá desde el día 1.º de enero de 1952, y estará en vigor mientras no se suprima o modifique el arbitrio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1951.—
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.412

JUZGADO MILITAR PERMANENTE

NUM. 5.—BARCELONA

CABARRUS (Angeles), que últimamente prestó sus servicios como sirviente en el domicilio de D. José Balari Marco, sito en la calle Muntaner, número 322, 2.º 1ª, de esta ciudad, desconociéndose sus demás señas personales, se personará en el plazo de quince días, a partir de la publica de la presente, ante el Comandante de Infantería D. Juan de Dios Más Ayala, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente núm. 5, sito en la Rambla de Santa Mónica, núm. 29 bis, 2º, con el fin de deponer como testigo en proce-

dimiento que por accidente de circulación se instruye.

Barcelona, 26 de octubre de 1951. — El Comandante-Juez instructor, Juan de Dios Más Ayala.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los ar-

Núm. 5.418

FERNANDEZ CAÑADAS (Juan), de 22 años, soltero, jornalero, hijo de José y de María, natural de Linares (Jaén), en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 323 de 1951, sobre hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 5.453

DIEZ SERRUENDO (Teófila), de 27 años, hija de Ignacio y Crescencia, natural de Villar de los Comuneros (Valladolid), casada, sus labores, con último domicilio en Zaragoza y el cual se desconoce en la actualidad, comparecerá en este Juzgado dentro de diez días para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario 243 de 1951, que por el delito de abandono de familia se le sigue en este Juzgado, apercibida de que si no lo hace será declarada rebelde.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.542

JUZGADO NUM. 3

D. José Bequiristáin Egullaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D. Ricardo Lahoz Terrer, representado por el Procurador señor Malfey, contra D. Vicente Medina Gracia, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, y por ser firme la sentencia y entrando a la ejecución de la misma, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valoración, simultáneamente ante la sala-audiencia de este Juzgado y del

de igual clase de La Almunia, para el día 12 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, lo siguiente:

Campo sito en la partida de «Miraflores», término municipal de La Almunia, de 40 hanegas de tierra de regadío, con plantío de viñas y árboles. Linda: Al Norte, con acequia de hijuela del Sindicato de Riegos, y con Mariano Velázquez; Sur, con viuda de Vicente Sefi; Este, con camino y viuda de Vicente Sefi, y Oeste, con acequia de Pinseque. Sita en término municipal de Alagón y valorada en 75.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en este acto deberán consignar en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y documento que acredite su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 indicada; que no han sido presentados los títulos de propiedad de referida finca; que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que la liquidación de cargas obra en los autos para quien desee examinarla, y no se aplicarán a las anteriores o preferentes que hubiere, para su extinción, el precio del remate, quedando subsistentes.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José Bequiristáin Egullaz.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 5.469

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 255 de 1951, sobre estafa, se cita por medio de la presente a Ricardo Borrás y José Ulea, ignorándose segundo apellido y circunstancias, a fin de que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el expresado sumario y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario aludido, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.415

DAROCA

D. Ramón Bellogín Lías, Juez de instrucción ejerciente de Daroca y su partido;

Hago saber: Que habiendo sido hallada la procesada María-Beatriz Mendoza Borja, se anulan por el presente las requisitorias publicadas contra la misma en los «Boletines Oficiales del Estado»

y de las provincias de Zaragoza, Guadalupe y Toledo, según lo acordado en el sumario núm. 2 de 1951, por hurto.

Dado en Daroca a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, Ramón Bellogín Lías.—El Secretario accidental, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.538

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 181 de 1951, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Gaspara Calleja García, de 40 años, soltera, vendedora ambulante, hija de Mariano y Basilisa, natural de Madrid, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Marcial Valerio, número 6, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, 58, segundo izquierdo) el día 20 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa contra la misma.

Zaragoza, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.540

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado de mi cargo bajo el núm. 730-51, sobre hurto, contra Felipe Abad Ortega, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 8 de noviembre de 1951.—El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Felipe Abad Ortega de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe Abad Ortega, como autor y responsable de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Una vez sea firme esta sentencia, dése cuenta para aplicación al condenado de los beneficios del indulto acordado en Decreto de 9 de diciem-

bre de 1949, con motivo del Año Santo Jubilar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermin González García”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fermin González. — P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.540

JUZGADO NUM. 2

D. Fermin González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado de mi cargo bajo el núm. 731-5, sobre hurto, contra Felipe Abad Ortega, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia.—En Zaragoza a 8 de noviembre de 1951.—El señor D. Fermin González García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Felipe Abad Ortega de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe Abad Ortega, como autor y responsable de una falta de hurto, a la pena de veinticinco días de arresto, indemnización de 225 pesetas al perjudicado Salvador Calvera Capapé, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Una vez sea firme esta sentencia, dese cuenta para aplicación al condenado de los beneficios del indulto acordado en Decreto de 9 de diciembre de 1949, con motivo del Año Santo Jubilar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermin González”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Fermin González García.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.502

JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 464 de 1951, se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Adoración Carande Valbuena y Julio Caballero Baño, de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, piso segundo izquierda) el día 12 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por desobediencia contra los mismos.

Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.423

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 478 de 1951, seguido por denuncia de Andrés Pases Villagrasa contra José García Romerales, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza, octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Sr. don Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas por hurto,...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José García Romerales, a la pena de cinco días de arresto como responsable o autor de la falta denunciada, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—F. Cardós (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a José García Romerales, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 5.493

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 744 de 1951, se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la

provincia a Félix Pérez Campos, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en carretera de Valencia, número 9, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle Predicadores, núm. 58, segundo izquierda) en el término de cinco días y hora de las doce de su mañana, al objeto de ser reconocido por el Médico forense.

Zaragoza, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, F. Cardós.

Núm. 5.493

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 744 de 1951, se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Eusebio Abadía Bericat, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Juliana Larena, núm. 23, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle Predicadores, núm. 58, segundo izquierda) en el término de cinco días, al objeto de ser reconocido por el Médico forense.

Zaragoza, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, F. Cardós.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.534

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de este Sindicato para el día 2 de diciembre próximo, a las once horas en primera convocatoria, y caso de no haber mayoría a las once y media en segunda, en la Casa Consistorial, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Presentación del presupuesto ordinario de 1952 de este Sindicato, y reparto girado entre los regantes para cubrir el déficit del mismo.

2.º Acordar lo procedente para seguir la reparación del canal iniciado en el año anterior.

3.º Propositiones, ruegos y preguntas.

El Burgo de Ebro, 30 de octubre de 1951.—El Presidente ejerciente, (ilegible).